

**Resolución número 040.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:19 horas del 20 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

| No. Solicitud | Tipo de actividad | Provincia | Cantón | Distrito Administrativo | Distrito Electoral | Dirección Exacta  | Fecha de la Actividad | Hora de la Actividad |
|---------------|-------------------|-----------|--------|-------------------------|--------------------|---|-----------------------|----------------------|
| 54            | caravana          | Alajuela  | Sarchí | Sarchí Norte            | La Luisa           | Inicia frente al templo católico de La Luisa, tomando hacia el sur sobre Ruta Nacional 708, hasta llegar a la intersección con calle Sahinal. Luego, se toma hacia el sur hasta llegar a la intersección con calle Canto. Toma calle Canto hacia el oeste, pasando por el depósito de maderas Los Ramírez y llega a la intersección con calle La Eva; de ahí continúa sobre calle La Eva, toma calle 1 y finaliza en la intersección con calle Sahinal.   | 28/1/2024             | 17:00 a 21:00        |
| 56            | caravana          | Alajuela  | Sarchí | Rodríguez               | Sabanilla          | Inicia en el templo católico de Sabanilla, toma hacia el sur sobre calle Sabanilla hasta llegar a la intersección con calle Tacacal. Se toma hacia el sur sobre calle Tacacal, pasando frente a Villa María hasta llegar a la intersección con la Ruta Nacional 710 y finalizando en la intersección con calle Los Cuyos.   | 28/1/2024             | 17:00 a 21:00        |
| 58            | caravana          | Alajuela  | Sarchí | San Pedro               | San Pedro          | Inicia frente a escuela de San Pedro, continúa hacia el Super Tico, toma calle Ratoncillal y sube hasta pasar frente al taller de autotrónica J'S Garage. Continúa hasta conectar nuevamente con calle San Pedro. Baja por calle San Pedro hasta llegar al cruce de cuatro esquinas. Pasa frente a ferretería San Pedro, por calle Los Higueros. Continúa por calle Los Higueros hacia calle Ratoncillal, baja y pasa frente al cementerio de San Pedro, Hogar de ancianos Ricardo Soto hasta el Bar Cinco Manzanas. En Bar Cinco Manzanas, entra a calle Cinco Manzanas hasta la intersección con calle Concha. Sube por calle Concha hasta la intersección con calle Ratoncillal. Una vez ahí, baja por calle Ratoncillal, pasa frente a Pulpería Olivier Campos hasta la intersección con calle Los Higueros. Continúa por Callos (sic) Los Higueros, pasa de nuevo frente a ferretería San Pedro y toma calle Talolinga, pasa frente a la escuela San Miguel, al Bar restaurante Kiosko y finaliza en la intersección con la Ruta Nacional 118. | 28/1/2024             | 17:00 a 21:00        |

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane las solicitudes formuladas en los siguientes dos aspectos, **PRIMERO: en el sentido de modificar el punto de inicio de las referidas caravanas**, puesto que, haciendo el estudio de las rutas señaladas por el gestionante, se determina que el punto de inicio de cada actividad se ubican en lugares no permitidos expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. **SEGUNDO: en el sentido de modificar el punto de finalización de las referidas caravanas**, toda vez que, haciendo el estudio de las rutas señaladas por el gestionante, se determina que los puntos de finalización se ubican propiamente en intersecciones viales, lo que contraviene en parte expresamente el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto

reglamentario 7-2013 arriba citado. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y fin de las caravanas que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

